

# Nuevos criterios normativos

*El SAT publica en su página de Internet nuevos criterios normativos aplicables a partir de 2009.*

## Actualización de créditos fiscales.

Las personas físicas que obtengan ingresos por estímulos fiscales causarán el gravamen fiscal cuando incrementen su patrimonio; es decir, al momento de percibir dichos ingresos.

## Intereses pagados por devolución de cantidades a favor.

Si la autoridad fiscal procede a la devolución de cantidades donde se pague intereses, en su resolución deberá indicar que los mismos serán acumulables para efectos del ISR (artículos 20, fracción X para personas morales, 158 y 160 para personas físicas) e indicar que en el caso de personas físicas llevará a cabo la retención y el entero del ISR correspondiente.

## No obligación de presentar declaración anual de ISR por parte de la fiduciaria.

En los fideicomisos con actividad empresarial, se ha indicado que el fideicomitente es quien realiza las

actividades comerciales a través del fideicomiso y no así la fiduciaria, en consecuencia, ésta no tiene obligación de presentar declaración anual del ISR al no estar señalada la obligación de forma expresa en la disposición fiscal.

## Requisitos para deducir créditos incobrables.

Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 unidades de inversión, cuando el acreedor hubiese demandado ante la autoridad judicial el pago del crédito o se hubiese iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro, es obligatorio comunicar por escrito al deudor que se efectuara la deducción de crédito incobrable a fin de que lo acumule como ingreso e informar a más tardar el 15 de febrero de cada año a la autoridad fiscal de los créditos incobrables deducidos.



## Ingresos percibidos por estímulos fiscales por personas físicas.

Las personas físicas que obtengan ingresos por estímulos fiscales el gravamen fiscal lo causarán cuando incrementen su patrimonio, es decir, al momento de percibirlos.

## Resultado por posición monetaria neto. Se debe determinar y reconocer, aplicando de manera integral la Norma de Información Financiera B-10, los efectos de la inflación.

Para los integrantes del sistema financiero, así como para las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera y para aquéllas que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia, la remisión del artículo 3o, fracción II, tercer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única a las normas de información financiera, debe entenderse hecha a la Norma de Información Financiera B-10, Efectos de la inflación, misma que se aplicará de manera integral para la determinación y el reconocimiento del resultado por posición monetaria neto que corresponda a créditos o deudas cuyos intereses conformen el mencionado margen.

## Estímulos fiscales constituyen ingresos acumulables.

Los estímulos fiscales que disminuyan la cuantía de una contribución una vez que el importe de ésta ha sido determinado en dinero y de esta manera modifiquen positivamente el patrimonio del contribuyente, constituyen un ingreso en crédito tanto para personas físicas como morales, salvo disposición expresa en contrario.

## Calendario para entrega de anexos de dictamen fiscal al Infonavit.

Debido a los cambios que sufrió en sus anexos el Dictamen Fiscal en el SIPRED, el INFONAVIT realizó algunas adecuaciones a su sistema SICOP, para que los patrones que hubiesen presentado el dictamen fiscal puedan cumplir con la obligación de presentar los anexos ante dicho organismo.

Por lo anterior, se da a conocer el siguiente calendario al que deberán sujetarse los patrones referidos, según la primera letra de su RFC, a saber:

PRIMERA LETRA DEL RFC	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LOS ANEXOS DEL DICTAMEN FISCAL
De la A a la F	Del 24 de agosto al 11 de septiembre
De la G a la O	Del 14 de septiembre al 05 de octubre
De la P a la Z, & y Controladoras	Del 06 al 26 de octubre

Asimismo, se exhorta a los patrones a cumplir con la presentación de los anexos del dictamen fiscal en las fechas señaladas a fin de que puedan cumplir con esta obligación en tiempo y forma.

## Reforma a la LSS en materia de *outsourcing*.

El IMSS dio a conocer reformas y adiciones a la Ley del Seguro Social (LSS) encaminadas a proteger los derechos de los trabajadores que son contratados por empresas prestadoras de servicios.

Entre los aspectos más importantes están los siguientes:

1. El beneficiario de los trabajos o servicios de las personas contratadas por una *outsourcing* asumirá las obligaciones establecidas en la LSS en relación con dichos trabajadores, en caso de que aquella incumpla, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido. En este supuesto el Instituto dará aviso al beneficiario, del requerimiento formulado a la prestadora de servicios.
2. La *outsourcing*, así como el beneficiario de sus servicios, están obligados a informar trimestralmente al Seguro Social, dentro de los primeros 15 días de los meses noes sus diversos datos identificación y referentes al contrato que celebraron ambos.
3. Esta información podrá ser presentada a través de medios magnéticos o electrónicos, conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.
4. Las prestadoras de servicios pueden solicitar al IMSS que les asigne un registro patronal por cada una de las clases que así se requiera. Además de que están obligadas a revisar anualmente su siniestralidad laboral de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.
5. No presentar la información indicada en el segundo punto se sanciona con una multa de 20 a 350 veces el salario mínimo vigente en el DF.
6. El Instituto cuenta con 250 días para autorizar el sistema de cómputo que las *outsourcing* y los beneficiarios utilizarán para comunicar la información trimestral comentada.

## Vigencia:

A partir del 10 de julio de 2009, salvo las disposiciones referentes a la clasificación de las prestadoras de servicios (Art. 75 de la LSS), las cuales entrarán en vigor 250 días siguientes al 9 de julio.

Elaborado por la Comisión de Asuntos Tributarios de Coparmex, con información del SAT. E